

CONTRATO N° 077-2011-ARR-IPD-LIMA



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente, el Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte, el Instituto Peruano del Deporte, con R.U.C. N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima, representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 24 de agosto del 2011, en adelante EL IPD, y, de la otra, la SRTA. OLENKA GISSELA SANCHEZ LINARES identificada con DNI N° 41050253, con R.U.C. N° 10410502530 domiciliada en Av. Velasco Astete N° 3059 Dpto. 302, Surco, en adelante LA ARRENDATARIA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene bajo su propiedad el Estadio Nacional, escenario deportivo ubicado en la Calle José Díaz y en Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, específicamente en los exteriores de la fachada del Estadio Nacional, para la filmación de un comercial para su cliente Movistar, el día 27 de agosto del 2011 desde las 13.00 horas hasta las 18.00 horas.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA pagará por el uso del área arrendada el importe de Tres mil y 00/100 Dólares Americanos (**US\$ 3,000.00**), más IGV, en su totalidad el día 26 de agosto del 2011, contra entrega de la factura correspondiente expedida por la Tesorería del IPD.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables a LA ARRENDATARIA, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.

CUARTA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de LA ARRENDATARIA, por tanto, LA ARRENDATARIA deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

QUINTA: PROHIBICION DE SUB ARRIENDO O TRASPASO

Queda expresamente prohibida a LA ARRENDATARIA el sub-arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el Contrato de pleno derecho.

SEXTA:

LA ARRENDATARIA se obliga a entregar los ambientes señalados en la cláusula segunda, en las mismas condiciones en que lo recibe.

SEPTIMA: MEDIDAS DE PREVISION

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por incumplimiento de las cláusulas estipuladas.



Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima



DECIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

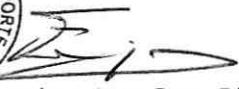
La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Administración del Estadio Nacional, Oficina General de Administración por medio de la Unidad de Comercialización.

DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

M
Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los *25 días del mes de Agosto 2011*

EL IPD



Francisco Juan Boza Dibós
Presidente

LA ARRENDATARIA



Olenka Gissela Sánchez Linares
DNI/N° 41050253

